



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 23 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 633-2022-R.- CALLAO, 23 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2014999) de fecha 15 de agosto del 2022, mediante el cual la estudiante GRACIELA RAQUEL AÑANCA CRUZ, con Código N° 2181272513 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su apellido paterno.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo del 2021, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a GRACIELA RAQUEL ANANCA CRUZ en el Proceso de Admisión 2021-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante GRACIELA RAQUEL AÑANCA CRUZ de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su apellido paterno el cual se digitó como ANANCA y lo correcto es AÑANCA;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1046-2022-ORAA/UNAC del 06 de setiembre del 2022, remite el Informe N° 212-2022-SEC/ORAA del 01 de setiembre del 2022, por el cual informa que la “*La estudiante, AÑANCA CRUZ GRACIELA RAQUEL con Código N° 2181272513, Ingreso a esta Casa Superior de Estudios por Examen General, en el Proceso de Admisión 2021-A, en la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERIA INTENSIVA - grupo -03 de la Facultad de Ciencias de la Salud, según Resolución de Consejo Universitario N° 078-2021-CU. Con fecha 13 de mayo de 2021. Habiendo verificado en Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA y en la Resolución de Ingreso de Consejo Universitario N° 078-2021-CU, de fecha 13 de mayo de 2021, figura de la siguiente manera: DICE : ANANCA CRUZ GRACIELA RAQUEL DEBE DECIR : AÑANCA CRUZ GRACIELA RAQUEL.*”;

Que, obra en autos copia del D.N.I. y de la Partida de Nacimiento de la recurrente donde figura como GRACIELA RAQUEL AÑANCA CRUZ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 912-2022-OAJ, de fecha 14 de setiembre del 2022, en relación a la solicitud de rectificación de apellido paterno de la estudiante GRACIELA RAQUEL AÑANCA CRUZ de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ciencias de la Salud; en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Art. 25 del Código Civil, es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 078-2021-CU del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “GRACIELA RAQUEL AÑANCA CRUZ”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1046-2022-ORAA/UNAC del 06 de setiembre del 2022 y el Informe N° 212-2022-SEC/ORAA del 01 de setiembre del 2022; al Informe Legal N° 912-2022-OAJ, de fecha 14 de setiembre del 2022;; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


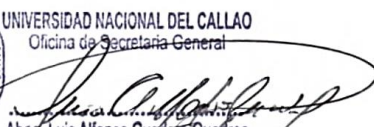
RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR**, en la Base de Datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno de la estudiante recurrente, conforme a la Resolución N° 078-2021-CU del 13 de mayo del 2021, debiendo registrarse a la estudiante, con Código N° 2181272513, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, como: **GRACIELA RAQUEL AÑANCA CRUZ**.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI,
cc. ORAA, OBU, UCR, e interesada.